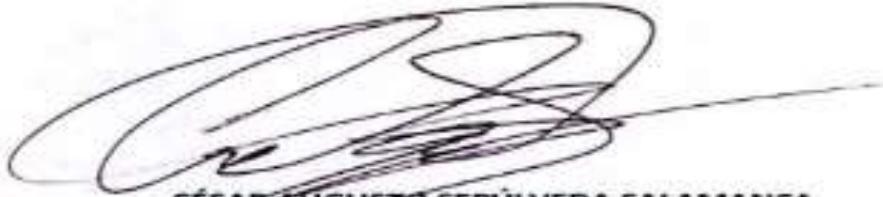


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 29 de marzo de 2022, para que se sirva proveer, informando que la demandada entró en procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto suspende proceso
Clase de Proceso : Ejecutivo con pretensión personal
Demandante : Edificio Conjunto Residencial Torre Orión
NIT 900.529.222-5
Demandado : Liliana Patricia García Forero
CC 24.580.724
Radicado : 630014003007-2019-00518-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial se tiene que el artículo 545 del C.G.P. consagra los efectos de la aceptación del acuerdo de negociación de deudas y en el numeral 1º dice lo siguiente:

"

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1.No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."

A su vez el artículo 548 ibídem dispone lo siguiente:

"

A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación."

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad, el despacho constata que no se ha tomado decisión alguna con posterioridad al 22 de marzo de 2022, fecha de aceptación de la negociación de deudas de la señora LILIANA PATRICIA GARCÍA FORERO.

En consecuencia SE DECRETA LA SUSPENSIÓN del presente proceso así como de la cautela decretada, hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, y se notifique por parte de la Notaría 2ª del Círculo de Armenia a este Despacho lo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 555 del C.G. del Proceso.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, Líbrese y Remítase por el Centro de servicios de la ciudad informando lo aquí decidido a la Notaría 2ª del Círculo de Armenia.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

055 DE MARZO 30 DEL AÑO 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ab4961da745667e68e16cfbaa6b0fbb5c3b67be152f14ea7bf6f397340b366**

Documento generado en 24/03/2022 08:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>